

2015000023

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2015

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Parla, se reúne la Corporación Municipal, previas convocatorias y citaciones hechas en forma legal, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria y urgente.

ALCALDE-PRESIDENTE

D. HIPÓLITO LUIS CARLOS MARTÍNEZ HERVÁS

DÑA. ELENA TABOADA MAROTO D. JOSÉ MANUEL ZARZOSO REVENGA DÑA. MARÍA JESÚS FÚNEZ CHACÓN D. JUAN MARCOS MANRIQUE LÓPEZ **DÑA. MARTA VARÓN CRESPO** D. FRANCISCO JAVIER MOLINA LUCERO DÑA. BEATRIZ ARCEREDILLO MARTÍN **DÑA. CARMEN PUMAR MARTÍNEZ** D. EUGENIO FERNÁNDEZ ORTEGA D. JUSTO RAMÍREZ DE ARELLANO MONTORO D. FRANCISCO JAVIER TORRES PIÑEYRO DÑA. ANA TERESA FERNÁNDEZ FERREIRA D. RAFAEL ESCOBAR PEÑA DÑA. MARÍA CARMEN FRESNO RODRÍGUEZ D. JAVIER RODRÍGUEZ RAMÍREZ DÑA. ANA MARÍA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ D. ALBERTO OLAYO YESTERA DÑA. CRISTINA VÉLEZ JIMÉNEZ D. VICTOR RUIZ SIERRA DÑA. ANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ D. FERNANDO JIMÉNEZ DÍAZ **DÑA. LORENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** D. JESÚS SAIZ LORCA DÑA MARÍA CARMEN GALÁN HUÉLAMO D. RUBÉN CAÑADA PÉREZ DE LAS YEGUAS

AUSENTE JUSTIFICADO

D. DAVID ANDRINO GARCÍA

Presidió el Sr. Alcalde-Presidente D. Luis Martínez Hervás, actuando de Secretaria la de la Corporación D^a Carmen Duro Lombardo, estando presente el Viceinterventor Accidental D. Mariano Paradinas Álvarez.

Siendo las 14:30, por la Presidencia se declaró abierta la sesión y de conformidad con el Orden del Día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.-RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA

La Corporación por unanimidad acuerda: Ratificar la urgencia de la convocatoria.



El Sr. Alcalde concede la palabra a los portavoces respecto a este punto.

El Sr. Saiz, portavoz de I.U.-L.V. expone que:

Van a utilizar el turno de palabra porque quieren hacer una valoración sobre lo sucedido en el día de hoy con el debate de las Ordenanzas municipales, ha sido un tortuoso camino, dice Ignacio Gallego, hombre de izquierdas que donde llegan las palabras tienen que llegar los hechos, hoy hemos comprobado que decisiones que se han tomado de palabra en un órgano colegiado no sirven de nada, por lo que a partir de ahora estas decisiones las queremos por escrito.

Pero el debate es otro, la aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales y nosotros ya dijimos que no íbamos a poner palos en las ruedas y hemos sido absolutamente responsables, pero no se han traído todas las Ordenanzas ni tenemos un horizonte de gasto del 2016 y no sabemos si los gastos van a estar sustentados por los ingresos de las Ordenanzas y nos preocupa la sostenibilidad financiera de este Ayuntamiento y sobre todo que no se puedan prestar los servicios que se les deben prestar a los ciudadanos.

Hoy se aprueba una la bajada de los impuestos, pero vivimos en un marco legal y este marco legal dice que como mínimo hay que aplicar un tipo del 0.60%, y aún cuando yo estoy a favor de bajar los impuestos hay un señor en el Ministerio de Hacienda que nos puede plantear ciertos cuestiones con la ley en la mano, salvo que desde el propio Ministerio acuerden no someter a más presión a los ciudadanos de Parla.

También la Ley de modernización dice que los servicios que presta el Ayuntamiento deben de ser financiados mediante el pago de tasas y precios públicos.

Esto puede suponer en Parla que la tasa de prestación del servicio a domicilio se multiplique por 25, o los servicios deportivos se multipliquen por 100, y en ese marco normativo nos movemos por una ley aprobada por el gobierno y que antepone el pago de la deuda frente a otras muchas consideraciones. Nosotros deseamos que se tracen líneas de defensa de los servicios públicos y de financiación de los mismos, porque se supone que la izquierda ha ganado las elecciones, no estamos de acuerdo con el marco normativo ni con la ley ni con cualquier otra pretensión que no sea la de favorecer los intereses de los vecinos. Si se aprueba una reducción de los impuestos pero no tenemos garantía de haber resuelto el problema de la financiación y entonces tendremos un problema y quien lo paga, los trabajadores municipales.

Los informes de Intervención hablan de un déficit de 20.000.000€ cada año entre ingresos y gastos, si aprobamos reducir ingresos y asumir gastos hay algo que no cuadra, y nuestro grupo no quiere participar en propuestas que no se pueden llevar a cabo. Ya hemos dicho repetidamente que con un departamento de recaudación supersaturado y con pocos recursos, con un impago ingente, reconocido por el Concejal de Hacienda y los técnicos, o con una domiciliación bancaria tan sólo del 30%, todo esto forma parte del debate y desde el 29 de octubre no ha habido casi ningún avance, si hemos visto que se ha desbloqueado el tema de Hacienda y de la Seguridad Social y un anticipo para poder pagar a proveedores, por cierto entre otras cosas gracias a este grupo.

Con ingresos hay posibilidades de ayudar a los vecinos, sin ingresos es difícil, y como vamos a conseguirlo si cosas como que no se ha conseguido desbloquear la BESCAM, tenemos un nuevo convenio del tranvía o se puede transferir a la Comunidad de Madrid, podemos asumir la prestación de ciertos servicios que no son de nuestra competencia para el área de Mujer, Mayores..., tenemos desarrollo industrial, nos gustaría que el PAU5 saliera adelante, y que se pudiesen generar a través de ese tejido industrial ingresos que permitan dar servicios.

Por otro lado reconocerá el Ministerio de Hacienda que la deuda de este municipio legítima o ilegítima es inviable, con los ingresos corrientes de los que disponemos es imposible pagarla, por ello este grupo haciendo gala nuevamente de responsabilidad en aquellas cosas



que pueden beneficiar a la gente; queremos prestar servicios pero hay que desbloquear cosas, porque con los ingresos que tenemos es imposible salir adelante.

Desde I.U.-L.V. pensamos que la propuesta del IBI es una propuesta tramposa, porque si se quiere vender el titular de querer bajar los impuestos a los vecinos, por qué no bajarlo al 0.40, si nos sobra el dinero como herramienta para prestar servicios, es algo que permite la ley y es una propuesta que ha traído el P.P. varias veces, y lo que decimos es que de esta manera no están garantizados los ingresos que este Ayuntamiento necesita y es probable que dentro unos meses tesorería advierta que no se están produciendo los ingresos esperados, esto mismo no lo hemos dicho hoy, lo dijimos hace unos meses cuando se planteó y no queremos tener que venir a rendir cuenta de haber tomado una decisión equivocada.

Clave tener un presupuesto 2016, pero no vemos clara la correlación de gastos e ingresos, salvo que nos lleguen de otras Administraciones superiores y podamos poner en marcha programas en Servicios Sociales, Educación... esto es algo de sentido común. Queremos que quede clara nuestra postura en relación con este tema, somos absolutamente responsables y no queremos culpar a nadie individualmente, pero si se llegó a un acuerdo y hoy se ha decidido que el Pleno seguía adelante, una llamada de teléfono habría sido suficiente. Nosotros en este debate de hoy podríamos haber sido populistas y no lo vamos a hacer.

I.U.-L.V. de la Comunidad de Madrid lo que decimos lo decimos con convicción, sabiendo lo que se puede hacer y lo que no se puede hacer salvo con la ayuda de otras administraciones, no tenemos complejos, y ahora sí, queremos un presupuesto 2016 que sea realista, pero ya avisamos no queremos recortes en la prestación de servicios y queremos una base de ejecución de presupuesto muy claras.

La Sra. Vélez, portavoz del P.S.O.E. manifiesta que:

"Ante los hechos acontecidos esta mañana en este pleno, en el que los grupos municipales de Mover Parla, Cambiemos Parla y Partido Popular, han traicionado su palabra y se han saltado el acuerdo al que llegamos ayer, el Grupo Municipal Socialista, quiere explicar nuestra posición, para que no haya malos entendidos y se vea claramente la aptitud y las malas formas de unos y de otros.

En base al reglamento orgánico del Pleno y de las Comisiones del Ayuntamiento de la Villa de Parla, los grupos municipales de Mover Parla y Cambiemos Parla, solicitan la celebración de un Pleno extraordinario y urgente para hoy, 23 de diciembre, con el orden del día: "Aprobación definitiva ordenanzas fiscales (IBI, IIVTNU y IVTM)", y el Alcalde lo convoca para las ocho de la mañana.

Ayer se celebra la Comisión Informativa para dictaminar el punto, y al tener alegaciones sin informar, se decide entre todos los grupos municipales, que se suspende el Pleno convocado para las ocho de la mañana, y que se convoque otra Comisión Informativa con todas las alegaciones ya informadas y celebremos ese Pleno a las 14:00 horas.

Desde el GMS, hicimos nuestros deberes y según se termino esa Comisión, dejamos convocada la de hoy, como así se había acordado.

Cuál ha sido nuestra sorpresa cuando hemos sabido, una vez que era tarde, que el Pleno de las ocho de la mañana se ha celebrado alegando que no se había desconvocado. Pero más sorprendente ha sido para nosotros/as que ni siquiera se nos haya llamado para, al menos al ver que no estábamos, preguntar qué nos había pasado. ¿O no les parece raro que no apareciéramos en un Pleno, señores/as concejales/as?

Por eso, apelo a nuestra responsabilidad. De hecho, el Pleno no ha sido retransmitido por la Web, porque se ha convocado a los técnicos para este pleno, el de las 14 horas, que es lo que se había acordado.



Nuestro grupo municipal, comenzó este mandato, teniendo muy en cuenta cuál era la situación en la que se encontraba nuestra ciudad, y en todo momento hemos puesto por delante los intereses de la ciudadanía de Parla, a los intereses políticos de los que se pudieran sacar rédito.

Nuestra responsabilidad, y buena voluntad para que quienes salgan ganando por las decisiones que tomamos aquí, sean los ciudadanos/as ha hecho, que por ejemplo, se pudiera repetir el pleno del día 29 de octubre en el que se traía la aprobación modificación de las ordenanzas fiscales, para que los grupos emergentes de este Pleno, pudieran cambiar su voto y arreglar lo que habían liado, ya que votaron en contra de una bajada de impuestos a los parleños/as, y volvimos a repetir el Pleno, hecho que pudo ser posible gracias a nuestro voto, y doce días después, volvimos a celebrar otro Pleno, el día 10 de noviembre, con el fin de que pudieran cambiar su posición. También gracias a nuestro voto para favorecer ese escenario que les permitiera quedar bien.

Es esto normal, no. Pero como nuestra voluntad es ser leales a la ciudadanía de Parla, y entendemos que eso conlleva trabajar de manera conjunta con los demás grupos municipales, entendimos que nuestra responsabilidad era ayudarles y así lo hicimos.

Por lo tanto, ayudamos, por buena voluntad, y responsabilidad política, a que se volviera a celebrar el Pleno en el que los grupos emergentes de este Pleno, votaron en contra de bajar los impuestos a la ciudadanía. Podíamos haberlo utilizado políticamente, sí, pero no lo hicimos, y no lo hicimos porque por encima de nuestras posiciones políticas, está la ciudadanía. Esa es la nueva política que se nos esta demandando y desde nuestro grupo municipal estamos dispuestos/as a realizar.

Hemos demostrado con creces que somos responsables, que nos importa la vida de nuestros ciudadanos/as por encima de partidos políticos. Para la celebración de cualquiera de los plenos de hoy, ha sido necesario que el grupo municipal socialista, tomara las riendas y convocara las comisiones informativas pertinentes, ya que sin ellas, no tendríamos nada que aprobar en ningún Pleno, y por ello, no entendemos que se haya celebrado un pleno, con nuestra ausencia.

Fijaos si esto es así, que hemos tenido que ser nosotros quienes convocaran esta comisión, ya que no se sabía dónde estaba el Presidente de la misma, un concejal del grupo municipal Mover Parla, no vamos a criticar el por qué de su ausencia, estar de vacaciones no es un delito, lo que criticamos es que nadie, ni él, ni su grupo, avisara de su ausencia, sabiendo, puesto que han sido ustedes, uno de los promotores de la celebración de este Pleno, que era necesario el convocar antes la Comisión Informativa. Pero no importa la razón, estaba en nuestra mano arreglarlo y así lo hemos hecho.

Ha habido mala voluntad por parte de los demás grupos políticos, que sí han estado, e ineptitud por parte del equipo de gobierno, lo que no es nuevo pero también perdonamos en muchas ocasiones, esa mala voluntad ha sido patente ya que si al final, han venido a un Pleno que no se debería haber celebrado por un acuerdo entre todos los grupos políticos, al faltar dos, alguien, debería habernos llamado para comunicarnos la intención de celebrarlo. Esto no ha sucedido, nadie nos ha llamado para decirnos que el Pleno se iba a celebrar y aunque es cierto que no había desconvocatoria, también es cierto, que se han aprovechado de nuestra buena voluntad y aún no entendemos para qué.

¿Qué pretendían con eso, señores/as concejales/as? ¿Cuál era la foto que querían trasladar? ¿Por qué se han saltado un acuerdo?

No vamos a permitir que el que ustedes no tengan palabra y que el que el equipo de gobierno no haya sabido gestionar esto, sirva como munición contra nuestro grupo, no lo vamos a consentir bajo ningún concepto. Esta es la primera y la última vez que nos fiamos de ustedes porque han demostrado que por encima de los ciudadanos/as de Parla, están sus siglas, y no van a tener réditos políticos a nuestra costa. Hasta aquí hemos llegado.



A partir de ahora, nos ajustaremos al reglamento, cosa que para nosotros/as no va a ser difícil, ya que es nuestra tónica, lo que no podemos decir, de todos los grupos políticos que estamos aquí. Por lo tanto, exigimos a la máxima autoridad de este Pleno, que los dirija sin saltarse ni un punto ni una coma del reglamento, y que tenga la misma vara de medir a la hora de recordar las normas por las que nos tenemos que guiar.

Si lo que pretendían era silenciar nuestra postura pueden ver las actas anteriores, nuestra tónica ha sido defender los intereses de los ciudadanos e invito a todo el mundo a que les eche un vistazo a todas."

La Sra. Álvarez por Cambiemos Parla explica que: Esta mañana nos hemos presentado a un Pleno solicitado por los Concejales de los Grupos Municipales Mover Parla y Cambiemos Parla, es cierto que en Comisión Informativa se acordó celebrarlo a las 2 de la tarde, pero en ningún caso ha llegado la comunicación oficial, si vemos el Reglamento un Pleno solicitado por la oposición como es el caso si no tiene quórum para celebrarse se declara nulo, no se celebra, art. 11, somos novatos pero esto nos lo hemos estudiado, nosotros ayer estuvimos pendientes de los teléfonos móviles para confirmar que el Pleno se había desconvocado, porque no queríamos que no se pudieran aprobar los Ordenanzas Fiscales porque el grupo Cambiemos Parla no se hubiera presentado al Pleno. Nosotros defendemos unos impuestos progresistas, defendiendo y apoyando a aquellos vecinos que más sufren y a los que menos tienen.

Todos sabemos cual es la situación actual de Parla, cuando el 29 de octubre nuestro grupo presentó una enmienda de adición no de sustitución a la que traía el P.P., esa propuesta solo fue aprobada por el Grupo Mover Parla. I.U.-L.V., P.S.O.E. y P.P. votaron no. No estamos aquí porque nosotros no hayamos querido y vosotros hayáis dicho si a todo, ver la votación de la enmienda a la que Cambiemos Parla presenta para que veáis que vosotros habéis dicho no, solamente se dijo si con los votos de Cambiemos Parla y Mover Parla.

Posteriormente, es cierto que nosotros hemos solicitado el 29 de octubre un Pleno extraordinario que se celebró el día 10 de noviembre pero que originalmente se había convocado el 13 de noviembre.

Ese primer Pleno del 13 de noviembre se cambió y se adelantó la fecha al 10 de noviembre sin que ni Mover Parla ni Cambiemos Parla hubiéramos solicitado la anulación del mismo. Esta anulación la hicimos a posteriori cuando ya había sido convocado el Pleno de las 10, con lo cual no entendemos el por qué en esta ocasión el Equipo de Gobierno no puede anular el Pleno de las 8 de la mañana que ya estaba publicado desde el viernes, para convocar uno a las 2 de la tarde, a nosotros no nos pidan explicaciones, nosotros hemos venido hoy y hemos confirmado que estaban el Presidente de la Corporación, el Interventor en funciones, la Secretaria General, el Equipo de Gobierno al completo, con lo cual nuestra obligación es sentarnos al Pleno, porque se entiende que obviamente no se ha desconvocado. Gracias.

La Sra. Arceredillo, portavoz de Mover Parla manifiesta que se reafirma en primer lugar con la intervención de la compañera de Cambiemos Parla porque efectivamente ha hecho una exposición de los hechos que se ajustan 100% a la realidad.

Nosotros nunca hemos paralizado ni bloqueado nada. Mover Parla tiene una política fiscal concreta y muy clara para Parla y es la que hemos peleado en este Pleno. Hay algunos que ante sus argumentos posteriormente no los refrendan con su votación. No es normal como ha comentado la compañera que ante una propuesta donde Mover Parla si que demostró su lealtad institucional aceptando una enmienda similar a la que nosotros íbamos a presentar simplemente por el hecho de que la habían presentado antes, y nos parecía correcta y que encajaba con nuestra política fiscal.



Siempre que algún grupo político presente propuestas similares en la línea del programa electoral de Mover Parla, nosotros vamos a estar a favor, no necesitamos ningún titular ni ningún tipo de protagonismo por mucho que algunos se busquen tantas mañas para dárnosla.

Ni siquiera votaron abstención como si hicieron con las propuestas del gobierno, que les recuerdo que ustedes votaron abstención porque iban hacer muchas alegaciones, el día 18 terminó el plazo de alegaciones y nosotros no hemos visto ninguna. Nosotros tomamos la decisión en ese Pleno donde se podían tomar, conscientes en que la actualidad el Equipo de Gobierno son 7 miembros y hay 20, y tenemos capacidad de convocar muchos Plenos extraordinarios de la oposición y vamos a utilizarlos siempre que sea necesario.

Mover Parla en aquel momento, el mismo día que terminamos el Pleno habló con Cambiemos Parla y solicitamos un Pleno el mismo día, no teníamos ningún interés en paralizar las cosas lo que no íbamos a aprobar desde luego por comodidad una propuesta que no encaja con nuestra política fiscal.

Vendremos a los Plenos todas las veces que sean necesarias. Nosotros en esta ocasión hemos solicitado un Pleno, bien para el día 23, que es hoy, o bien para el día 26 que es sábado, porque no tenemos problemas, trabajamos el día que sea necesario.

Ha sido el Equipo de Gobierno el que ha propuesto hacerlo el día 23 a las 8 de la mañana, Mover Parla también dentro de su responsabilidad en la Comisión Informativa de ayer, les recuerdo que fuimos los que ofrecimos la posibilidad de posponer el Pleno. Porque si nos preguntas si nosotros estamos interesados en que ustedes estén en el Pleno, si señores estamos interesados en que estén todos los grupos políticos para debatir, si nos pregunta si estamos interesados en celebrar un único Pleno a las dos de la tarde le decimos que si, pero como bien a dicho la compañera de Cambiemos Parla hemos solicitado un Pleno y el Alcalde por Decreto es el que lo tiene que convocar.

Tenemos por un lado el Reglamento interno del Pleno, que si el ilegal, pues lo que tenemos que hacer es crear esa famosa comisión y empezar a modificar el Reglamento del Pleno, pero de momento es el que tenemos, y en su artículo número 6 dice como se convocan los Plenos extraordinarios y urgentes como era en este caso, porque la Comisión Informativa fue ayer a las dos de la tarde, entonces no había otra opción, simplemente el Decreto de Alcaldía hubiese servido una vez convocado y recibido en mi correo electrónico que estaba convocado el Pleno de las dos de la tarde yo hubiese venido a desconvocar el de las ocho de la mañana, pero si no tengo esa garantía no podemos poner en riesgo que los vecinos de Parla se queden sin sus Ordenanzas Fiscales.

Porque como todos sabemos, desde el Equipo de Gobierno se estaba diciendo en muchísimas ocasiones que no iba haber tiempo para aprobar las Ordenanzas Fiscales y era muy importante, y como somos responsables y tenemos palabra Sra. portavoz del P.S.O.E., por eso nosotros hemos venido al Pleno, para evitar que se pudiese aplicar el artículo 27 que habla del quórum en primera y segunda convocatoria, donde dice que en el caso de sesión extraordinaria sea a instancia de una cuarta parte de los miembros de la Corporación a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, en cuyo caso la falta de quórum producirá los efectos de desistimiento de la instancia y como no era nuestro objetivo que se desestimara la instancia, pues aquí estamos y aquí estuvieron también los habilitados nacionales, pregúntenle al Equipo de Gobierno que decisiones tomaron ellos o mejoren la comunicación entre ustedes, pero no culpen al resto de partidos de tener una ideología, unos principios y tener unas políticas fiscales muy concretas.

Respecto al presidente de la comisión, le digo que la secretaria de la comisión sabía perfectamente porque fue hasta en tres ocasiones a decir cuándo convocábamos la comisión informativa y el día que dijo cuando iba a ser, él le informó que no iba a estar aquí y por tanto contase con el vicepresidente que para eso cobra, a nosotros ahórrense los posibles favores y trabajen por los ciudadanos de Parla que es lo que tienen que hacer. Porque ustedes no nos



han hecho ningún favor, en todo caso habrán tomado decisiones entiendo que por el bien de los vecinos.

Desde Mover Parla no nos ha gustado que no estuviesen todos los partidos políticos presentes en este Pleno y nos hubiese gustado haber tenido este debate en su momento y que habrá que exigir responsabilidades a aquellos que las tengan y que nosotros lo que hemos aprobado creemos que es lo correcto y adecuado para los vecinos de Parla. Nada más. Gracias.

El Sr. Zarzoso, portavoz del P.P. cierra el debate y expone que solo añadir que lo que se ha aprobado esta mañana es lo que ayer se dictaminó en la Comisión Informativa, por tanto, como bien han comentado otros grupos, el P.S.O.E. fue su vicepresidente el que presidió y ahí en esas actas se ve que grupos apoyamos, creo que fuimos la mayoría, y todas esas alegaciones fueron por todos los grupos que han estado esta mañana a las 8 y que no.

Sobre dime, diretes y quién ha hecho o no, simplemente añadir, lo que hoy se ratifica con estas alegaciones, las estimadas y las desestimadas, no es más que la propuesta del gobierno del 29 de octubre y que volvió a traerse el 10 de noviembre con alguna alegación al respecto.

2º.- RESOLUCIÓN ALEGACIÓN A LA ORDENANZA DEL I.B.I. – HOSPITAL DE PARLA-

Vista la alegación formulada por Dª Eva Jalón González en nombre y representación de la Entidad Hospital de Parla, S.A. sobre el acuerdo de modificación inicial del apartado d) del apartado 2 del artículo 4º de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, referida al tipo diferenciado aplicable a los bienes cuyo uso establecido en la normativa catastral para la valoración de las construcciones sea sanidad beneficencia.

Visto el informe de Intervención que dice:

"Asunto: Modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Parla.

Se emite informe acerca de las alegaciones presentadas en relación con la aprobación inicial de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Parla para con arreglo a los siguientes puntos:

- 1.- En la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día diez de noviembre de dos mil quince, fueron aprobadas inicialmente las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Parla.
 - 2.- Las Ordenanzas Fiscales que fueron modificadas son las siguientes:
 - Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
 - Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante TRLHL), esta aprobación inicial, se entenderá definitiva para el supuesto de que no sean presentadas alegaciones en el plazo fijado en el artículo 17.1 del TRLHL y sin necesidad de acuerdo plenario.
- 4.- Con fecha 18 de diciembre 2015 tuvo entrada en este Ayuntamiento con número 2015054860, escrito en nombre de Hospital de Parla, SAU, con NIF A84343920 en el que



anunciaba que había presentado alegaciones al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aunque lo hizo por correo administrativo a través de una oficina postal.

- 5.- El día 21 de diciembre tuvo lugar la entrada por registro de la alegación anunciada con número de registro de entrada 2015054950.
- 6.- La alegación se refiere al acuerdo de modificación inicial del apartado d) del apartado 2 del artículo 4º de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, referida al tipo diferenciado aplicable a los bienes cuyo uso establecido en la normativa catastral para la valoración de las construcciones sea sanidad beneficencia.

La vigente redacción del apartado 2 del artículo 4 de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles es:

- 2.- De conformidad con la posibilidad prevista por el art.72.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de aprobar tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que se aplicarán como máximo al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tengan mayor valor catastral, se aprueban los siguientes tipos de gravamen diferenciados para los usos que se especifican a continuación y teniendo en cuenta que se aplicarán a aquellos bienes inmuebles de naturaleza urbana cuyo valor catastral exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de dichos usos:
- a) A los bienes inmuebles de uso industrial cuyo valor catastral exceda de 800.000,00€ se aplicará un tipo de gravamen del 0,7%.
- b) A los bienes inmuebles de uso comercial cuyo valor catastral exceda de 270.000,00€ se aplicará un tipo de gravamen del 0,7%.
- c) A los bienes inmuebles cuyo uso sea oficina y su valor catastral exceda de 340.000,00€ se aplicará un tipo de gravamen del 0,7%.
- d) A los bienes inmuebles cuyo uso sea sanidad-beneficencia cuyo valor catastral exceda de 12.000.000,00€ se les aplicará un tipo de gravamen del 0.7%.

Ello no obstante, si una vez recibido el Padrón correspondiente al ejercicio en el que resulten de aplicación los tipos anteriormente establecidos, se viese modificado el umbral por variaciones en el valor catastral asignado a los inmuebles comprendidos en cada uso, la aplicación de los tipos de gravamen diferenciados establecidos, sólo podrá aplicarse al 10 por 100 de los bienes inmuebles que tengan mayor valor catastral para cada uso.

Cuando los inmuebles tengan varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

- 7.- El acuerdo de modificación de la citada Ordenanza, aprobado de manera inicial en reunión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 10 de noviembre de 2015 da nueva redacción a los apartados a), b), c) y d) con la siguiente redacción:
 - a) A los bienes inmuebles de uso Industrial cuyo valor catastral excede de 600.000,00 € se aplicará un tipo de gravamen del 0,7%.
 - b) A lo bienes inmuebles de uso Comercial cuyo valor catastral exceda de 200.000,00 € se aplicará un gravamen del 0,7%.
 - c) A los bienes inmuebles cuyo uso sea Oficina y su valor catastral exceda de 260.000,00 € se aplicará un gravamen del 0,7%.



- d) A los bienes inmuebles cuyo uso sea Sanidad-Beneficencia cuyo valor catastral exceda de 9.000.000,00 € se les aplicará un gravamen del 1,1%.
- 8.- La alegación de Hospital de Parla, SAU se refiere en concreto al apartado d) y se fundamenta en "la falta de motivación de la modificación del tipo diferenciado para bienes cuyo uso responde al de sanidad-beneficencia en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles".

El alegante manifiesta que para que la referida modificación pueda ser considerada procedente, es necesario que el Ayuntamiento lo justifique y motive adecuadamente. Entiende que los Ayuntamientos no gozan de discrecionalidad en la fijación de tipos incrementados y que la modificación se ha instrumentado sin mayor motivación que "intentar adecuar las Ordenanzas Fiscales a la coyuntura económica que viene atravesando la ciudadanía de Parla", argumentación que le resulta insuficiente a efectos de motivar la modificación de la ordenanza, con lo que estima que procede anular la modificación de la ordenanza pretendida.

Por otro lado, tras transcribir la tabla de inmuebles por usos que resultarían afectados por la modificación, aduce que la mera expresión de la referida tabla sin explicación de los importes reflejados no es motivación suficiente para acreditar la procedencia de los umbrales modificados y los inmuebles incluidos dentro de los referidos umbrales.

Por último, considera que el Ayuntamiento de Parla no justifica debidamente que se haya aumentado el tipo impositivo diferenciado sólo para los bienes inmuebles cuyo uso sea sanidad-beneficencia, por lo que se considera discriminado pues sólo afecta a un inmueble del municipio y por ello excede el margen de discrecionalidad.

En un segundo punto, sugiere que tendría acomodo legal el establecimiento de una exención para el inmueble en cuestión, (el Hospital Infanta Cristina de Parla) y plantea una serie de argumentos a favor.

Al respecto, este Viceinterventor Accidental tiene a bien informar lo siguiente.

- 9.- La previsión contemplada en el artículo 4.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tiene su encaje legal en lo establecido en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) que establece lo siguiente:
 - 4. Dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores, los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Dichos tipos sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

La parte recurrente no plantea que la redacción propuesta vulnere de manera alguna el precepto legal transcrito. Los tipos propuestos se encuentran en los límites previstos en el artículo 72.1 (TRLHL) que establece:

1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos.



Asimismo, el uso sanidad-beneficencia es susceptible de que le sea aplicado el tipo diferenciado, y se establece en la ordenanza reguladora un umbral de valor catastral a partir del cual se aplica el mismo (9.000.000,00€).

Luego tanto la redacción vigente de la Ordenanza como la modificación propuesta cumplen con lo establecido en el TRLHL.

10.- En cuanto a la falta de motivación, son reiterados los pronunciamientos del Tribunal Supremo en el sentido de que establecidos los tipos diferenciados dentro de los límites legales, no cabe su enjuiciamiento por los Tribunales de Justicia, al tratarse del ejercicio de funciones soberanas o políticas, que tampoco exigen motivación ni razonamiento expreso alguno, al tratarse del ejercicio del poder tributario local, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el artículo 9.3 de la Carta de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985 (poder fijar las cuantías dentro del límite de la Ley).

Ciertamente, esa libertad máxima dentro de los límites legales, ha de respetar el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (artículo 9.3 de la Constitución), y así lo hemos venido repitiendo. Pero tal respeto no puede suponer la exigencia de una motivación o explicación expresa, sino que el uso de las facultades potestativas que la Ley de Haciendas Locales conceden a las Corporaciones (así, en el establecimiento o no de contribuciones especiales, en el reconocimiento de beneficios fiscales potestativos o facultativos y, en particular, en la fijación de tipos impositivos en los diferentes impuestos), al proceder directamente de la propia Ley no exigen tal motivación (a diferencia de los supuestos en que tal motivación es ineludible, por establecerla la propia Ley (caso de las cuantías de las tasas), o por resultar de la propia naturaleza de la decisión (caso del coeficiente de situación del IAE). (Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 19 de septiembre de 2013).

En otro orden de cosas, (...) no conviene olvidar el presupuesto de que las Ordenanzas municipales tienen carácter reglamentario, por lo que no resulta de aplicación a las mismas el requisito de la "motivación", afectante a los actos administrativos, lo que, por supuesto, no impide la exigencia de que respondan a un criterio de razonabilidad, alejándose en todo caso de la arbitariedad que proscribe el artículo 9.3 de la Constitución. Como señala el Tribunal Supremo en la Sentencia de 22 de septiembre de 2009 "... es preciso dejar sentada una premisa: teniendo la disposición impugnada naturaleza innegablemente reglamentaria, tal como se desprende de su procedimiento de elaboración y de su contenido normativo de alcance general, no está necesitada de una motivación en sentido propio. Queda fuera del listado de actos del artículo 54 de la LRJ-PAC, en que la motivación es obligatoria (...). (Fundamento de Derecho Quinto Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, Sentencia 795/2014 de 15 de octubre de 2014).

La alegación se basa en una Sentencia de 13 de octubre de 2015, recaída en la Cuestión de llegalidad nº 1/2015, planteada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el establecimiento de tipos diferenciados por la Ordenanza fiscal del IBI del municipio de Villanueva de la Serena.

En el caso que contempla el citado pronunciamiento, la Ordenanza no determinaba el umbral a partir del cual eran de aplicación los tipos diferenciados, hecho que no sucede con nuestra Ordenanza.

Por lo tanto, el aspecto de la alegación basado en la falta de motivación de la modificación aprobada inicialmente, no encuentra sustento ni legal, ni jurisprudencial, de acuerdo con los pronunciamientos señalados. La fundamentación que, según el alegante, sustenta la modificación, "intentar adecuar las Ordenanzas fiscales a la coyuntura económica



que viene atravesando la ciudadanía de Parla", no lo es sólo de esta modificación en concreto, sino de todas las modificaciones a las Ordenanzas fiscales aprobadas inicialmente, contenidas en el expediente.

11.- Respecto al aspecto relativo a la arbitrariedad y trato discriminatorio al que se alude en la alegación, se trae a este punto la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, de 19 de septiembre de 2013, en cuyo Fundamento de Derecho Tercero y aludiendo al Auto del Tribunal Constitucional 123/2009 de 28 de abril de 2009 se dice

En consecuencia -concluye el Tribunal Constitucional- « prever, como se le denominó en la tramitación parlamentaria, "un IBI comercial" (Cortes Generales, Diario de sesiones del Congreso de los Diputados, Pleno y Diputación Permanente, año 2002, VII Legislatura, núm. 201, pág. 10030), esto es, una tributación diferenciada en función del uso o destino de los bienes inmuebles es una opción legislativa que no sólo no afecta al principio de igualdad en la contribución a las cargas públicas, en la medida que grava de forma distinta situaciones diferentes, sino que cuenta con una justificación objetiva y razonable que la legitima desde un punto de vista constitucional (entre muchas, SSTC 27/1981, de 20 de julio, FJ 4; 193/2004, de 4 de noviembre, FJ 3; y10/2005, de 20 de enero, FJ 5) ».

El Ayuntamiento de Parla ha desarrollado en Ordenanza un precepto legal y está respetando los límites que establece, por lo que entiendo que no puede hablarse de trato discriminatorio pues la norma no impide gravar uno u otro uso, ni obliga a hacerlo con la misma graduación. A este respecto en la misma Sentencia, en el Fundamento de Derecho Cuarto se dice:

En el ATC 123/2009, de 28 de abril de 2009, que ha quedado reproducido en lo esencial supra, se recuerda que, en lo que se refiere al principio de interdicción de la arbitrariedad del legislador, la calificación de "arbitraria" dada a una Ley exige una cierta prudencia, toda vez que es la "expresión de la voluntad popular", por lo que su control de constitucionalidad debe ejercerse sin imponer constricciones indebidas al Poder Legislativo y respetando sus opciones políticas, centrándose "en verificar si el precepto cuestionado establece una discriminación, pues la discriminación entraña siempre una arbitrariedad, o bien, si aun no estableciéndola, carece de toda explicación racional, lo que también evidentemente supondría una arbitrariedad, sin que sea pertinente un análisis a fondo de todas las motivaciones posibles de la norma y de todas sus eventuales consecuencias".

La misma conclusión ha de alcanzarse respecto del enjuiciamiento de estas decisiones de las Corporaciones Locales en la fijación de los tipos impositivos dentro de los límites legales, pues, como añade el Tribunal Constitucional, el ámbito de colaboración normativa de los municipios, en relación con los tributos locales, es mayor que el que podría relegarse a la normativa reglamentaria estatal, dado que las ordenanzas municipales se aprueban por un órgano -el Pleno del Ayuntamiento- de carácter representativo, al tiempo que los Ayuntamientos como corporaciones representativas que son (artículo 140 de la Constitución), pueden, ciertamente, hacer realidad, mediante sus acuerdos, la autodisposición en el establecimiento de los deberes tributarios, que es uno de los principios que late en la formación histórica -y en el reconocimiento actual, en nuestro ordenamiento- de la regla según la cual deben ser los representantes quienes establezcan los elementos esenciales para la determinación de la obligación tributaria [STC 19/1987, de 17 de febrero, FJ 4; y STC 233/1999, de 16 de diciembre, FJ 10 a)].



No procede, por tanto, una impugnación que, como la presente, se funda en consideraciones que trascienden del control jurídico de la actuación administrativa que nos corresponde, en clara ausencia de cualquier posible arbitrariedad. Tampoco cabe invocar supuestas incongruencias en relación con la situación económica derivada del nulo crecimiento del PIB, o discrepancias con la elección de unos u otros usos para aplicar el tipo impositivo diferenciado, pues todo ello excede de nuestras atribuciones jurisdiccionales.(...).

Por fin, la prueba practicada en el presente proceso, lejos de permitir apreciar arbitrariedad alguna, confirma su ausencia, sin perjuicio, como es obvio, de las legítimas discrepancias de opiniones sobre decisiones de este tipo en los aspectos políticos o económicos. Y sin perjuicio también de aquellas cuestiones que quepa suscitar en la aplicación concreta del precepto de la disposición de carácter general que se impugna, en relación con las alegaciones sobre el valor catastral que se efectúan, sobre las que tampoco cabe hacer ahora enjuiciamiento alguno."

Creo que es suficientemente ilustrativo al respecto.

12.- A modo de conclusión, entiendo que con estos pronunciamientos, no debe estimarse la alegación formulada por Hospital de Parla, SAU, en los términos y justificación planteadas de ilegalidad de la misma, pues estimo que el Ayuntamiento está haciendo uso de su autonomía respetando las restricciones legales que se le imponen.

No obstante, en otro punto del escrito de alegaciones, se sugiere la posibilidad de que sean declarados exentos los inmuebles de uso sanitario (Artículo 62.3 TRLHL), o bien que se declare bien de especial interés o utilidad municipal al Hospital Infanta Cristina al amparo del artículo 75.2 quater del TRLHL.

Por todo ello, será el Ayuntamiento Pleno con su superior criterio el que adopte la decisión que considere oportuna."

Visto el informe del Técnico de gestión Tributaria que dice:

"Por el presente se informa en relación con la solicitud con número de registro 2015051980 presentada por el Grupo Municipal Mover Parla.

1.- Inmuebles por uso de vivienda por intervalos de valor catastral del suelo de acuerdo con la valoración resultante de aplicar los coeficientes correctores para el ejercicio 2016, y según escala del artículo 14 de la Ordenanza Municipal reguladora:

Valor del suelo	Nº Inmuebles
Menor 25.000	2.123
Entre 25.000,01 y 50.000	37.684
Entre 50.000,01 y 75.000	5.791
Mayor 75.000	878
Total	46,476

2.- Inmuebles por uso de vivienda por intervalos de valor catastral del suelo de acuerdo con la valoración resultante de aplicar los coeficientes correctores para el ejercicio 2016.



Valor del suelo	Nº Inmuebles	Acumulado
Menor 20.000	698	
Entre 20.000,01 y 30.000	5.081	5.779
Entre 30.000,01 y 40.000	26.275	32.054
Entre 40.000,01 y 50.000	7.753	39.807
Entre 50.000,01 y 60.000	3.876	43.683
Entre 60.000,01 y 70.000	1.645	45.328
Entre 70.000,01 y 80.000	468	45.796
Entre 80.000,01 y 90.000	262	46.058
Entre 90.000,01 y 100.000	156	46.214
Entre 100.000,01 y 110.000	50	46.264
Entre 110.000,01 y 120.000	52	46.316
Mayor de 120.000	160	46.476

Lo que se informa a los efectos oportunos.

La Corporación por unanimidad acuerda:

- 1º) Desestimar la alegación formulada por la entidad Hospital de Parla, S.A. en base a los informes que obran en el expediente.
 - 2º) Queda elevado a definitivo el acuerdo provisional.
- 3º) Deberá ser publicado el texto definitivo de la modificación a la Ordenanza para su entrada en vigor.

3º.- DAR CUENTA DE QUE HA QUEDADO APROBADA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DEL I.M.V.T.M.

Por Secretaria General se da cuenta de que las modificaciones provisionales a la Ordenanza del Impuesto Municipal de Vehículos de Transmisión Mecánica han quedado aprobadas definitivamente al no haberse presentado durante el plazo de exposición pública alegaciones.

El Texto provisional que se eleva a definitivo deberá ser publicado en el BOCM para su entrada en vigor.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las 15:30 minutos, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.